

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el Jefe de Talento Humano de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ solicito aclaración del levantamiento del embargo comunicado mediante oficio No 0863 del 13 de agosto de 2021. Provea usted.

República de Colombia




CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Círculo de Tuluá

AUTO No. 1868

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00161-00

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación Municipal de Tuluá, respecto de la vigencia del embargo del salario decretado de la señora **MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ÁLZATE**.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta la solicitud allegada del Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Tuluá, de aclarar el *Oficio No. 0863 del 13 de agosto de 2021*, se advertirá, que una vez, revisado el expediente se verifica que por **Auto No. 856 del 7 de julio de 2020** se libro mandamiento de pago en contra de la señora **MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ÁLZATE**, y a favor de la señora **LUZ MARINA MEJÍA ROJAS**, en este Proceso Ejecutivo-**2020-00161**, decretando en el numeral 5º, el embargo de la quinta parte del excedente del salario que devenga como docente de básica primaria para la *Secretaría de Educación del Municipio de Tuluá*. Para tal efecto, se libró el *Oficio No. 960 del 7 de Julio de 2020*, sin existir constancia en este expediente que se haya radicado en dicha entidad por la parte interesada.

Una vez terminado el proceso por pago total de la obligación, por **Auto No. 1355 del 3 de Agosto de 2021**, y ante el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se expidió el *Oficio No. 863 del 13 de agosto de 2021*, advirtiendo sobre la providencia que decreto la

medida y que le fuera comunicada por Oficio No. 960 del 7 de julio de 2020, se reitera sin conocerse que se haya recibido en la Secretaría de Educación Municipal.

2. En cuanto a lo que resalta el *Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación Municipal de Tuluá* que actualmente a la señora **MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ÁLZATE**, se le hacen descuentos a favor del proceso que cursa en este mismo juzgado, interpuesto por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, si bien le asiste razón en cuanto a la entidad ejecutante, pero corresponde es a la **Radicación 2007-00115**.

Cabe advertir, que el citado proceso, se decretó el *embargo de remanentes* que le pudieran quedar a la demandada en el Proceso Ejecutivo que le inició la **COOPERATIVA SIGLO XX** en este mismo juzgado con **Radicación 2007-00093**. Embargo que surtió efectos, según constancia del 3 de Julio de 2007-fl. 12 archivo 03-. Una vez terminado el proceso por pago de la obligación por **Auto Interlocutorio No. 1815 del 12 de Octubre de 2010**, le fue comunicado a la *Secretaría de Educación Municipal de Tuluá*, por *Oficio No. 1539 del 12 de Octubre de 2010*, que se cancelaban las medidas decretadas, **con la advertencia que "... por existir embargo de remanentes las medidas decretadas continúan vigentes a favor del proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Tuluá bajo la radicación 2007-00115-00, adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de la señora MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ALZATE...**"-fls. 71 a 73 C-1, expediente físico 2007-00093-00.

Reiterase, el **Proceso Ejecutivo 2007-00115**, instaurado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra la señora **MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ALZATE** se encuentra vigente, toda vez que no se ha terminado. Proceso para el cual se están realizando los descuentos a la demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**.

RESUELVE:

1º.- NOTIFICAR al Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación Municipal de Tuluá, lo indicado en este proveído. **Comunicar y allegar los anexos necesarios.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893dfc6fcdfcabd31b59c6e5b2e18f10cd6cc34df83b450ea25a1d927e40e82**

Documento generado en 25/10/2021 03:33:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>